Núm. 234. Viernes 28 de Marzo de 1879. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la que, conforme á lo prescrito en el art. 2.° del Código, propone que la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena, accesorias y multa de 800 pesetas, impuesta á don Vicente Gonzalez Luis en causa por el delito de falsificacion de un documento oficial, se conmute por la de un año, un mes y un dia de prision correccional y 250 pesetas de multa:

Considerando que, atendidos la índole del delito de falsedad perseguido, el ningun daño causado, y la falta de intencion en el reo de lucrarse, resulta de la rigorosa aplicacion del Código notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena, accesorias y multa de 800 pesetas impuesta á D. Vicente Gonzalez Luis en la causa de que va hecho mérito, por la de un ano, un mes y un dia de prision correccional y multa de 250 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia Pedro Nolasco Aurioles.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 578.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas diligencias para la busca de las caballerias y efectos que á continuacion se espresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera, asi como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Córdoba 27 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas

Un mulo negro muy delgado, con la marca, vejiga en el pié izquierdo, de 10 años, con el hierro M.

Una burra rucia clara, con la marca, de 4 años, sin hierro: 6 quintales de harina en 6 costales, 5 de ellos largos y estrechos y el otro de cañamazo corto y ancho.

Núm. 579.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detencion de las tres caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Córdoba 27 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua castaña clara, lucera, cerril, de siete cuartas y un dedo de alzada, de tres á cuatro años de edad.

Una mula castaña con algunas canas en la cabeza, alzada menos de la marca, sobre ocho años de edad.

Otra mula castaña clara, sobre siete cuartas de alzada, de seis años de edad, que segun los peritos la justiprecian en cinco mil reales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que hecha en borrador por la Junta pericial, con sujecion y en cumplimiento al art. 39 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para contribuir por tales conceptos en el venidero año económico de 1879 á 80, ha sido pasada al Ayuntamiento de mi presidencia en conformidad al art. 36 de expresado Real decreto, y esta Corporacion ha acordado quede, como queda, dicho documento de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de quince dias, contados para los vecinos de este pueblo desde el dia de mañana, y para los hacendados forasteros desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletin oficial„ de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir por escrito dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas, pues que pasado el mismo no será admitida reclamacion alguna por justa que sea.

Para la general inteligencia se pone el presente que se fijará en la Victoria á 18 de Marzo de 1879.—Juan del Pino.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 565.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Salazar Fernandez, sirviente que ha sido de D. José Fernandez Chorot, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion oficial de este llamamiento, se presente en este Juzgado, sito en la calle Arco Real número cuatro, á responder del cargo que le resulta en un juicio de faltas que contra el mismo pende, por infraccion de la ley de caza.

Córdoba veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas y García.

Núm. 566.

Juzgado municipal de Alcaracejos.

EDICTO.

D. Antonio Sepúlveda Lopez, Juez municipal de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que el dia 8 del corriente, y por el guarda rural de esta villa Miguel Caballero Perez, se me ha hecho entrega de un caballo que fué hallado por dicho guarda en los ruedos de esta poblacion, cuyas señas se expresan a continuacion: lo que se hace público para conocimiento de todos, á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha caballeria se presente en este Juzgado á recojerla, prévios los requisitos legales.

Juzgado municipal de Alcaracejos 21 de Marzo de 1879.—Antonio Sepúlveda.

Señas de la caballería.

Un caballo capon, de seis cuartas y media, pelo negro peceño, sin hierro, con varias cicatrices en el dorso, con herraduras en las cuatro estremidades.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 547.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	7	7	14	3	3	6	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Córdoba 20 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 547.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
11	»	»	»	»	1	»	»	2	2
12	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13	»	1	»	1	1	»	»	1	2
14	1	1	1	3	»	»	»	1	4
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	1	»	3	3
19	»	»	»	»	1	2	1	3	3
20	»	»	»	»	»	2	»	2	2
Total.	4	4	1	9	5	5	1	13	22

Córdoba 20 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 356

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Con fecha 10 del mes actual, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, se ha servido autorizarle para publicar en número ilimitado, el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del Cuerpo de su cargo, cuyos exámenes darán principio en primero de Julio próximo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y á fin de que la preinserta Real disposicion tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias objeto de los exámenes, y de los artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 14 de Febrero de 1879. =El Brigadier encargado del Despacho, Mariano de Ahumada.

Núm. 396.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estadó Uayor del Ejército.

Cuerpo de Estado Mayor.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

Artículo 45.

De los Alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Artículo 46.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Artículo 47.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Artículo 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Artículo 51.

Los Alumnos, desde el dia en

Ministerio de Cultura 2024

que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos

Sistema de admision.

Artículo 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.° Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.° Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.° Acreditar su buena conducta.

4.° Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Artículo 57.

Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Artículo 58.

Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.° Fé de bautismo del pretendiente.

2.° Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia

3.° Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública. (1)

En el oficio de remision se es presarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de actitud á que se refiere este artículo.

Artículo 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Artículo 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Artículo 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á ecsámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Artículo 62.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes.

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de Geometria descriptiva.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Geografía política unversal.

Historia de España.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Artículo 63.

El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Artículo 64.

El exámen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Artículo 65.

Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 66.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por órden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar el de mas edad.

Artículo 67.

El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Directos de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Artículo 68.

Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento. (1)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.° de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Artículo 69.

Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instuto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Artículo 70.

Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real órden de 3 de Diciembre de 1875.

Artículo 71.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpor político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.° de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militsres muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta crntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Artículo 72.

Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real órden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la órden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

(Se continuará.)

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

(1) Por Real órden de 11 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS,

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Cárlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados a Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.° de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc, etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debian los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscricion por cada ejemplar, cincopesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

ARRENDAMIENTO. En subasta estrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dehesilla del Salado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Sierravias número 5. 10-4

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n m, 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024